

PRESIDENCIA

Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2021.

Oficio número: IEEyPC/PRESI-2909/2021.

Asunto: Estado procesal de sanciones.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.-

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en seguimiento a las actividades inherentes de este órgano electoral; me permito realizar de manera respetuosa la presente solicitud, teniendo como base las siguientes consideraciones:

1. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2021, se aprobó la resolución **INE/CG1393/2021** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de **campaña** de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
2. Que el Artículo 342 del Reglamento de Fiscalización, establecen lo siguiente:

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

2. En caso de que la organización de ciudadanos no obtenga el registro como Partido Político Nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Aunado a lo anterior, se transcribe el numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias

Página 1 de 5

a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

3. Por su parte la legislación local establece en el artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo siguiente:

“ ...

Las multas deberán ser pagadas en la dirección ejecutiva de administración del Instituto Estatal, si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Estatal dará vista a las autoridades hacendarías a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

...”

4. Por su parte, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; señalan lo siguiente:

*“Quinto
Exigibilidad*

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

El SI deberá contener la información referente a:

“...

4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente establecido para ello. Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva. En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revoquen o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.

...

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado...

...

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

...

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

..."

5. Por otro lado, el Manual operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional, estipula lo siguiente:

l. Del registro de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE correspondientes al ámbito local y federal, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los Tribunales Locales

...

e) Una vez que la UTF recibe copia de la resolución firmada deberá registrar en el sistema la información relativa al número de expediente, autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados precisando el ámbito local o federal, monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta, las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción.

..."

6. En base a la normatividad citada en los párrafos que anteceden y en virtud de que en la referida resolución INE/CG1393/2021, no se precisa un plazo para el pago de multas, se concluye que se tiene que hacer dentro de los siguientes 15 días a partir de la notificación de la resolución,

de lo contrario el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado. Sin embargo, para proceder a dicha deducción, el OPLE con base en los registros en el SI, deberá corroborar que dichas multas se encuentren firmes.

En vista de lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, ha dado seguimiento al estado procesal en el que se encuentran cada una de las resoluciones recurridas¹; sin embargo, en virtud de que las sanciones correspondientes a la resolución INE/CG1393/2021 no se encuentran registradas en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes (SI) a la fecha del presente, se acude formalmente ante esta autoridad nacional para que en el ámbito de sus atribuciones nos informe si las sanciones que fueron objeto de impugnación se encuentran firmes.

En razón de lo anterior, me permito formular la siguiente solicitud:

1. Puede el Instituto Nacional Electoral informar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, ¿Que sanciones referentes a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el estado de Sonora, se encuentran firmes para proceder a su respectiva deducción?


Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

C.c.p Lic. Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del IEEyPC.
Expediente y minutario

¹ Anexo


Página 5 de 5

ANEXO

No. Resolución Impugnada	Autoridad Resolutora	No. Expediente	Recurrente	Sentido Resolución
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-65/2021	PRI	Confirma
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-80/2021	MC	Confirma
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-81/2021	PAN	Confirma
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-86/2021	PVEM	Revoca Parcialmente
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-91/2021	PT	Confirma
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-92/2021	PRD	Revoca Parcialmente
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-96/2021	PES	Desecha
INE/CG1393/2021	Sala Regional Guadalajara	SG-RAP-102/2021	MORENA	Desecha

No. Resolución Impugnada	Autoridad Resolutora	Expediente	Recurrente	Sentido Resolución
INE/CG1393/2021	Sala Superior del TEPJF	SUP-RAP-179/2021	PRI	Revoca
INE/CG1393/2021	Sala Superior del TEPJF	SUP-RAP-221/2021	MC	Revoca
INE/CG1393/2021	Sala Superior del TEPJF	SUP-RAP-238/2021	PT	Revoca
INE/CG1393/2021	Sala Superior del TEPJF	SUP-RAP-250/2021	PAN	Confirma
INE/CG1393/2021	Sala Superior del TEPJF	SUP-RAP-270/2021	PRD	Revoca
INE/CG1393/2021	Sala Superior del TEPJF	SUP-RAP-298/2021	PVEM	Revoca
INE/CG1393/2021	Sala Superior del TEPJF	SUP-RAP-360/2022	FXM	Desecha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/10172/2021

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021.

Asunto: Atención a consulta sobre estado procesal.

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA,
PRESENTE.**

Referencia

Me refiero a su oficio IEEyPC/PRESI-2909/2021, por el cual solicita se le informe detalladamente que sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG1393/2021 se encuentran firmes para proceder a su respectiva deducción.

Fundamento

Mediante acuerdo INE/JGE99/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2017, se expidió el Manual operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de seguimiento a sanciones del Sistema de Gestión Institucional, el cual dispone lo siguiente:

“I. Del registro de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE correspondientes al ámbito local y federal, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los Tribunales Locales

Consejo General del INE

1. Una vez que el Consejo General apruebe una resolución en la que imponga una sanción económica, se procederá de manera inmediata a realizar lo siguiente:

(...)

e) Una vez que la UTF recibe copia de la resolución firmada deberá registrar en el sistema la información relativa al número de expediente, autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados precisando el ámbito local o federal, monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta, las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/10172/2021

En ese orden de ideas, mediante acuerdo INE/CG61/2017 aprobado por el Consejo General este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2017, se expidieron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; en cuyos lineamientos Quinto y Sexto, inciso B, se establece lo siguiente:

*“Quinto.
Exigibilidad*

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Sexto.

...

B. Sanciones en el ámbito local.

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*
 - a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*
 - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*
 - iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, aspirantes y candidatos independientes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/10172/2021

Respuesta

En ese contexto, con fundamento en la normativa previamente citada y por instrucciones del Director Jurídico de este Instituto, adjunto al presente le envío un archivo Excel que contiene una relación de todas las multas que fueron impuestas a través de la resolución INE/CG1393/2021, la cual contiene una fila en la que se detalla el estado procesal de cada una de ellas.

Es importante hacer de su conocimiento que, si bien, de conformidad con el manual previamente citado, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto tiene la obligación de realizar el registro de la información de referencia, dada la cantidad de sanciones que fueron impuestas con motivo de la fiscalización de las campañas del proceso electoral que recientemente concluyó, esta Dirección Jurídica solicitó la migración de los más de diez mil registros correspondientes a dichas sanciones al Sistema de Multas; razón por la cual, actualmente no es posible visualizar dichos registros en el sistema.

No obstante, la información proporcionada en el archivo que se remite anexo al presente será actualizada a la brevedad en el Sistema de Multas, para que ese OPL esté en posibilidad de registrar la información relativa a la ejecución de las mismas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Jessica Laura Jiménez Hernández,*
Directora de Instrucción Recursal.

<i>Firma como responsable de la revisión del documento:</i>	David Molina Valencia Subdirector de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes de la Dirección Jurídica.
<i>Firma como responsable de la redacción del documento:</i>	Ma. Norabel Martínez Ayala Jefa de Departamento de Seguimiento a Multas y Remanentes de la Dirección Jurídica.

C.c.e.p. Mtro. Gabriel Mendoza Elvira. - Director Jurídico. – Por sus instrucciones.

